



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 133

RADICADO N° 2022-00001-00

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a esta dependencia conocer del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado a través de apoderado judicial por MARÍA CRISTINA DEOSSA MÚNERA en contra de ÁNGEL GABRIEL DEOSSA MOSQUERA, además de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Al estudio del libelo demandatorio, se constata que el demandante solicita se declare a su favor la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del inmueble identificado con matrícula N° 001-73630 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la calle 46 N° 53-72 piso 3 del Municipio de Itagüí.

De los documentos anexos a la demanda (archivo 04 páginas 9 a 10), se evidencia que, el inmueble está avaluado en la suma de \$119.165.171.00.

Ahora bien, normativamente se ha determinado que la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito se determina, entre otros factores, por la cuantía, y según lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, *“en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”*.

Por otra parte, el artículo 20 ibídem establece que los Jueces Civiles del Circuito conocen de los procesos de mayor cuantía, lo cual en concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones superiores a 150 SMLV, es decir, a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$150.000.000.00. Por tanto, como quiera que el avalúo del inmueble objeto de demanda es inferior a la suma

indicada y dado que la misma corresponde a una menor cuantía, es claro que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, en los términos de los artículos 17 y 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a través del Centro de Servicios de esta municipalidad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia, a fin de que se avoque el conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por MARÍA CRISTINA DEOSSA MÚNERA en contra de ÁNGEL GABRIEL DEOSSA MOSQUERA, además de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital al Centro de Servicios de este Municipio, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de este Municipio (Reparto, para que avoque el conocimiento del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35708cac10d419fa27168b5d53b5d04d9f9b35af02bc480034dd8a604a20eced**

Documento generado en 03/02/2022 03:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**